

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación informándole lo siguiente:

- El apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, al respecto manifestó que renuncia al cobro de cualquier otra cifra adicional por concepto de intereses, costas y gastos del proceso.
- De dicho memorial se corrió traslado a la contraparte sin que se hubiese efectuado por ésta alguna observación al respecto.
- En la cuenta del Juzgado a la fecha existen un deposito judicial por valor de cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000,00), con el cual se puede dar por terminado el presente proceso.
- Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 25 de julio de 2022



**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA POR COSTAS PROCESALES SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN ENORME

Demandante : JAIME ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ

Demandado : SAÚL LARGO OROZCO

Radicado : 17-042-40-89-001-2019-00020-00

Asunto : TERMINA PROCESO POR PAGO

Interlocutorio : Nro. 444

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto manifiesta el apoderado judicial de la parte ejecutante que renuncia al cobro de cualquier otra cifra adicional por concepto de intereses, costas y gastos del proceso.

De dicho memorial se corrió traslado a la contraparte sin que se hubiese efectuado por ésta alguna observación al respecto.

En la cuenta del Juzgado a la fecha existen un depósito judicial por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00)**, con el cual se puede dar por terminado el presente proceso por la suma pretendida -costas procesales-, suma que fuera cubierta y consignada por la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** con ocasión a la póliza de caución judicial Nro. 286303 constituida por el señor SAUL LARGO OROZCO el 07/02/2019.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA a favor del señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.581 y en contra del señor **SAÚL LARGO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.921, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** debido a la renuncia de cualquier otra cifra adicional por concepto de intereses, costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial existente dentro del presente proceso por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00)** en favor del señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.581.

En firme esta providencia por la secretaría líbrese la respectiva orden de pago del título judicial.

TERCERO: EXPEDIR a favor de la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** el respectivo paz y salvo, por haber hecho efectiva la póliza de caución judicial Nro. 286303 constituida por el señor SAUL LARGO OROZCO el 07/02/2019 y haber pagado el valor de las costas generadas dentro del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron como objeto de recaudo ejecutivo para el presente proceso, para que sean entregados a la parte **DEMANDADA**, previa cancelación de arancel judicial, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 104 fijado el 26 de julio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c4bc2c35cae7c103c4da5bd7db35095bb1123abe0f9be4f982a33fd7fd484f**

Documento generado en 25/07/2022 04:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>